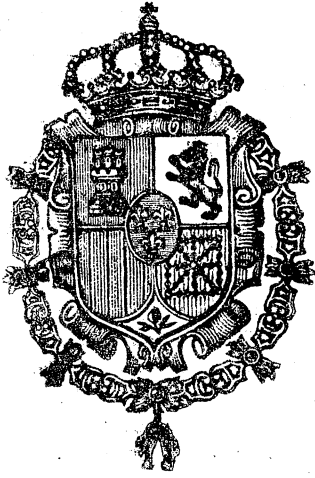


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudiesen ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración al-

gunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.
Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coru-

ña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrojeriz, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrojeriz, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Jaime Ximelis Mercant, representado por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 13 de Abril de 1885 en la parte relativa al tiempo desde que debe abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Jaime Ximelis Mercant acudió á la Capitanía general de las islas Baleares en 19 de Marzo de 1884, por conducto del Gobernador militar de Mallorca, solicitando se instruyera la oportuna información, en la que acreditó que era pobre en sentido legal, pues que no había pagado por contribución, desde 1876 al 84, más que la cuota de 2'80 pesetas á 2'94, por tener amillarada la riqueza imponible de 14 pesetas, y que no percibía pensión alguna por ningún concepto:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra, con una instancia de Ximelis Mercant, en la que solicitaba se le reconociera la pensión correspondiente como padre del soldado Antonio Ximelis Sanoguera, fallecido en Ultramar en acción de guerra el día 21 de Marzo de 1877, se expidió por aquel Ministerio la Real Orden de 13 de Abril de 1885, por la cual se le concedió la pensión de 182'50 pesetas desde el día 7 de Noviembre de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden anterior dedujo en tiempo hábil D. Francisco Delgado y Martínez, en nombre de Jaime Ximelis Mercant, recurso contencioso, con la súplica de que fuese revocada, en cuanto á la época desde la que debía empezar á contarse la pensión, por ser de abono los atrasos de los cinco años anteriores; y emplazado Mi Fiscal para contestar, lo hizo, con la súplica de que se absolviese del recurso á la Administración general del Estado, confirmándose la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años, á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutaran las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallezcan en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó

su pobreza, y pidió que se le admitiera la justificación en 19 de Marzo de 1884; y no habiéndose terminado la información hasta el 7 de Noviembre del mismo año, no sería justo que por dilaciones que no eran imputables al reclamante se le privase del importe de su pensión por más de medio año, estando demostrado que era pobre en la fecha en que se hizo valer esta circunstancia:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro y Montenegro:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de pensión solicitados por Jaime Ximelis Mercant, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 19 de Marzo de 1884 hasta 6 de Noviembre del mismo año, confirmándose la Real Orden de 13 de Abril de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.—NEGOCIADO 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Travedo de Landa, Interventor de Hacienda que fué en la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1887.—Manuel Tomé. 1849—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1887.—Manuel Tomé. 1862—M—3

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Lisboa participa el fallecimiento en la villa de Sines, distrito de Lisboa, del español D. Rafael Les y Pla, hijo de otro y de Magdalena Pla, natural que era de San Felú de Guisols, provincia de Gerona, dejando testamento en el que instituye herederos de todos sus bienes y acciones á José Fanol y Pla, Carlos Fanol y Pla, Agustín Fanol y Pla, Dolores Fanol y Pla y los hijos de Federico Fanol y Pla, con un legado de un conto de reis á favor de Mariana, hija de Silverio Guerra, á quien deja una pensión diaria de 1.000 reis. En dicho testamento hay una cláusula que dice que los herederos no podrán tomar posesión de los bienes testados antes de pasados nueve meses y nueve días después del día de su fallecimiento. Si la referida Mariana diese á luz en este espacio de tiempo algún hijo ó hija, éste será su único heredero y no los mencionados.

Los bienes testados, según parece, ascienden á unos 50.000 duros.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Ministerio fiscal contra la negativa del Registrador de la propie-

dad de Valoria la Buena á practicar cierta anotación preventiva, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que la Resolución dictada por este Centro el 25 de Noviembre de 1885 contenía estos dos extremos; primero, que se concedía al Estado el término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notificara el acuerdo, para pedir anotación preventiva del título ó subsanar el defecto de no estar identificado el inmueble; y segundo, que una vez subsanada esa falta, podría inscribirse la posesión de la finca á favor del Estado y la venta á nombre de Fernández Albert:

Resultando que dicha Resolución, llegado el expediente al Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, fué comunicada al Registrador de la propiedad del partido y al Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda, el día 27 de Enero del año 1886:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente canceló el Registrador de la propiedad de Valoria la Buena la anotación preventiva de la finca en cuestión, extendida á favor del Estado, por haber transcurrido los treinta días que la Dirección concediera sin que el Estado utilizara ninguno de los medios indicados en la citada Resolución de 25 de Noviembre de 1885:

Resultando que el representante del Ministerio fiscal, en escrito que remitió al Juzgado en 19 de Mayo, después de manifestar que no había pedido la anotación preventiva por falta de instrucciones, solicitó prórroga del plazo que concede el artículo 66 de la ley Hipotecaria hasta el término que otorga el 96 de la misma ley:

Resultando que el Juzgado acordó no haber lugar á tal concesión de prórroga; y como el Ministerio fiscal pidiera reposición de tal providencia, recayó auto denegándola, por haber espirado los treinta días que la Dirección concediera sin haberse hecho gestión alguna á nombre del Estado:

Resultando que el Ministerio fiscal, desistiendo de la apelación que tenía interpuesta para el caso de que se desestimase la reposición de que se ha hecho mérito, y alegando que hasta el 14 de Mayo no se le habían comunicado las instrucciones reclamadas, solicitó que, en virtud de la restitución *in integrum* que al Estado compete, volviera á abrirse el plazo de los treinta días:

Resultando que comunicada esta nueva pretensión al Registrador, informó que el Ministerio fiscal no puede ya ser considerado como parte en este expediente, y que, cancelada la anotación del Estado, la finca que nos ocupa ha quedado de la exclusiva propiedad de D. Mariano Emilio Fernández Gante;

Resultando que el Juez de primera instancia, después de declarar en su providencia de 15 de Julio nuevamente abierto el término de treinta días, expidió mandamiento á virtud de excitación del Ministerio fiscal, á fin de que por el Registrador de Valoria se procediese á anotar á favor del Estado el coto denominado Antillo:

Resultando que el citado funcionario denegó la anotación: primero, por no resultar qué clase de anotación es la que debe hacerse; segundo, porque si tal anotación fuese de embargo, ó demanda ó de sentencia, sería precisa la designación de la persona contra quien se dirigiera para determinar si estando ó no inscrito el inmueble á favor de esa persona era ó no procedente la anotación preventiva; tercero, porque el expediente gubernativo á que el mandamiento se refiere, quedó ultimado por la Resolución de 25 de Noviembre de 1885, notificada al representante del Estado en 27 del siguiente Enero, y cancelada la anotación que existía á nombre del Estado en 5 de Marzo, hoy la finca aparece como de la exclusiva propiedad del Sr. Fernández Gante; cuarto, porque entre las atribuciones gubernativas de los Jueces no figura la de abrir de nuevo un plazo ya extinguido, que como extraordinario y de equidad fué otorgado por la Autoridad suprema; y quinto, porque aun suponiendo que aquel plazo subsistiera, el mandamiento no es el título que el Estado hubiera podido presentar para pedir la anotación, ni el que había de servir, una vez subsanados los defectos, para inscribir la finca á favor del Estado primero y de Albert después:

Resultando que el Fiscal municipal de Valoria, en representación del Estado, apeló de la anterior negativa, y pidió al Presidente de la Audiencia de Valladolid declarase procedentes la anotación preventiva, fundado en que la anotación es siempre una, siquiera sean distintas sus causas y casos; que no es cierto haya caducado el término de los treinta días, pues mediante el beneficio de la restitución *in integrum* quedó borrado el lapso de tiempo transcurrido desde el 27 de Enero hasta el auto que abrió de nuevo el referido plazo, por cuyo motivo es nula la cancelación de la anotación extendida á favor del Estado, y que por lo que respecta al fundamento que en último lugar aduce el Registrador, será bastante á lo sumo para suspender la anotación, pues nada más fácil que acompañar al mandamiento el título á que se alude:

Resultando que el Abogado del Estado solicitó se le hubiese por parte en el recurso intentado por el Fiscal, conforme con lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid, en vista de todos estos antecedentes, y considerando: primero, que la Resolución de este Centro de 25 de Noviembre de 1885 debió comunicarse directamente á la Delegación de Hacienda de la provincia, que, como interesada en la inscripción del coto, era la que venía agitando el expediente; segundo, que la notificación del acuerdo hecha al Ministerio fiscal no pudo subsanar esa falta, porque el citado Ministerio no es el representante de la Hacienda en asuntos como el actual, de índole gubernativa; y tercero, que por estas razones es nulo lo hecho en el Juzgado de Valoria desde que le fueron devueltos los expedientes con la Resolución de este Centro; dejó sin efecto todo lo actuado desde la remisión del recurso al Delegado, por lo cual declaro no haber lugar á resolver las alzas interpuestas por el Fiscal municipal y el Abogado del Estado:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Valoria la Buena apeló del citado acuerdo para ante este Centro, fundado en que no hubo necesidad de comunicar á la Delegación de Hacienda la Resolución de 25 de Noviembre, y, por el contrario, debe reputarse bastante la notificación hecha al representante del Ministerio fiscal que en este asunto gestionaba á nombre del Estado; que no puede ser nuevamente abierto el plazo de treinta días por razones de equidad concedido; que cancelada la anotación del Estado, no puede éste utilizar recursos que al amparo de tal anotación le concediera la ya citada Resolución de la Dirección general, y que tal cancelación no es viciosa, mas si lo fuera, sólo podría dejarla sin efecto una sentencia ejecutoria ó el consentimiento de D. Mariano Emilio Fernández Gante:

Resultando que el Abogado del Estado se ha adherido á la apelación del Registrador, si bien partiendo de un punto de vista diametralmente opuesto:

Resultando que pendiente el recurso en este Centro, ha remitido el Presidente de la Audiencia de Valladolid un es-

crito del Abogado del Estado, en que desiste de la apelación que tenía interpuesta en este asunto:

Considerando que el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda, promovió el primer recurso gubernativo á que puso término la Resolución de este Centro de 25 de Noviembre de 1885, reconociéndose en repetidas ocasiones durante la tramitación del expediente la legitimidad de tal representación, como lo prueba la Real orden de 31 de Enero de 1884 dictada por el Ministerio de Hacienda, y en la cual se mandaba á la Dirección general de lo Contencioso del Estado comunicase las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que continuara la sustanciación del mencionado recurso:

Considerando que resuelto éste, lo legal era notificar el acuerdo al mismo Ministerio fiscal, ya que fuera contradictorio reconocer su personalidad para promover el recurso, y negársela en el momento de pedir la anotación preventiva que iba á amparar los derechos del Estado, poniéndole en condiciones de inscribir la finca á su nombre, único fin del recurso:

Considerando que así lo han reconocido la Hacienda y el Ministerio fiscal después de notificada la Resolución de este Centro, porque, según declaración del último, hasta el 14 de Mayo no se le habían comunicado por la Superioridad las instrucciones necesarias para solicitar la anotación preventiva:

Considerando que hecha en debida y legal forma, por las razones que quedan expuestas, la notificación de lo acordado por este Centro en 25 de Noviembre de 1885, la circunstancia de haber transcurrido el plazo de los treinta días sin subsanar el defecto ni reclamar la anotación, no pudo menos de ser decisiva para los intereses del Estado, dado que mediante ella el Registrador cumplió un deber al cancelar de oficio un asiento cuya duración estaba de antemano limitada:

Considerando que, aparte cuanto queda dicho, es inconcuso que en la vía gubernativa no es posible anular un asiento del Registro, de donde se infiere, que extendida en el de Valoria la cancelación de anotación, ni por vía de restitución *in integrum*, ni por mandato de las Autoridades que han intervenido en este asunto, cabe invalidar un asiento que está bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia, únicos que, en su caso, podían decretar su nulidad:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador de la propiedad de Valoria la Buena.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Tivisa, San Felú de Torelló, Figueras (por fallecimiento de D. José Masanet,) y Pont de Suert, que corresponden á los partidos judiciales de Falset, Vich, Figueras y Tremp respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Villarrubia de los Ojos y Albacete, partidos judiciales de Daimiel y Albacete respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valera de Arriba y Cañete, partidos judiciales de Cuenca y Cañete respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Figueras (por fallecimiento de D. Ramón de Pagés), y Cardedeu, que corresponden á los partidos judiciales de Figueras y Granollers respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Museo naval.

Terminadas las obras de reparación en el edificio que ocupa este Museo, de orden superior ha sido de nuevo abierto al público.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Director, Luis Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Marzo de 1887.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Febrero.	Recaudado en Marzo.	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	54.136'50	6.608'58	60.745'08
El Imparcial.....	45.502'56	6.012'63	51.515'19
El Liberal.....	28.249'14	3.510'78	31.759'92
El Globo.....	24.600'30	2.793'90	27.394'20
El Progreso.....	13.504'20	1.315'20	14.819'40
El Resumen.....	9.141'90	1.406'40	10.548'30
El Día.....	7.326'90	1.413	8.739'90
El Siglo Futuro.....	7.553'40	747'90	8.301'30
El Correo.....	5.317'20	1.411'20	6.728'40
La Epoca.....	5.207'40	603'90	5.811'30
Las Ocurrencias.....	5.080'20	675	5.755'20
Las Dominicales del Libre Pensamiento.....	3.448'50	499'20	3.947'70
La Fe.....	3.498'30	»	3.498'30
La Iberia.....	2.936'10	535'20	3.471'30
El Diario Español.....	3.123'60	337'20	3.460'80
La Unión.....	2.793'30	638'40	3.431'70
El Noticiero.....	2.703	407'70	3.110'70
La República.....	2.565'30	215'40	2.780'70
El Popular.....	1.972'20	339	2.311'20
La Gaceta Universal..	1.912'35	318'90	2.231'25
El Motín.....	1.735'50	168	1.903'50
La Regencia.....	1.581'30	»	1.581'30
La Opinión.....	1.334'10	149'70	1.483'80
El Estardarte.....	1.119	256'50	1.375'50
El Cencerro.....	1.186'20	120	1.306'20
El Diario Médico Farmacéutico.....	1.118'40	84'90	1.203'30
La Izquierda Dinástica.	461'40	108'60	570
El Correo Militar.....	562'50	»	562'50
La Publicidad.....	304'05	64'80	368'85
Rigoletto.....	313'80	8'40	322'20
El Pabellón Nacional..	153'60	64'50	218'10
El Eco Nacional.....	211'50	»	211'50
El Cabecilla.....	171	39'60	210'60
El Socialista.....	162'90	42	204'90
La Bandera Social.....	197'70	»	197'70
El Tribuno.....	130'50	»	130'50
La Ley.....	112'80	15'60	128'40
La Marina.....	121'20	»	121'20
El Nuevo Porvenir....	109'20	»	109'20
El Orden Público.....	91'80	16'80	108'60
La Juventud Carlista.	64'20	19'80	84
La Federación Ibérica.	61'50	9'60	71'10
El Verán Ustedes.....	58'80	»	58'80
El Obrero.....	41'40	»	41'40
El Libro Pensamiento.	37'20	»	37'20
El Fiscal.....	30	»	30
El Fomento.....	19'20	9	28'20
L'Espagne.....	22'80	5'10	27'90
El Crisol.....	27'30	»	27'30
La Pluma.....	26'40	»	26'40
El Reformista.....	6'60	19'80	26'40
La Moralidad.....	7'20	7'20	14'40
El Previsor.....	13'20	»	13'20
La Langosta.....	12'60	»	12'60
La República Española.	7'80	»	7'80
	242.187	30.999'39	273.186'39
No políticos			
El Consultor de los Ayuntamientos.....	1.421'10	»	1.421'10
El Guía del Carabinero.	1.156'80	136'50	1.293'30
La Correspondencia Militar.....	945'60	»	945'60
El Siglo Médico.....	805'80	100'50	906'30
La Correspondencia Médica.....	753'30	121'50	874'80
El Boletín de la Guardia Civil.....	738'30	97'80	836'10
La Lidia.....	709'50	105	814'50
El Boletín de Pósitos..	555	182'70	737'70
El Correo Militar.....	543'30	»	543'30
El Magisterio Español.	461'40	70'20	531'60
La Crónica de Vinos y Cereales.....	444	72	516
La Farmacia Española.	331'50	168	499'50
Los Avisos.....	495'30	»	495'30
La Semana Católica...	324'30	150	474'30
El Tóreo.....	360	50'10	410'10
La Gaceta del Notariado.....	328'50	45	373'50
El Memorial de Infantería.....	312'60	21'30	333'90
El Boletín Oficial.....	304'50	»	304'50
El Espejo Nacional.....	239'40	31'50	270'90
El Enano de Madrid...	252'90	»	252'90
La Crónica de la Moda y de la Música.....	198	»	198
La Gaceta de Registradores.....	150'90	26'70	177'60
El Movimiento Económico.....	150'30	22'80	173'10
El Boletín del Arma de Caballería.....	143'70	16'50	160'20
El Enano, Boletín de Loterías y Toros....	159'30	»	159'30
El Eco de la Zapatería.	152'40	»	152'40
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	125'70	»	125'70
El Boletín de Administración Militar.....	114'60	10'20	124'80
La Voz de las Clases pasivas.....	105'90	10'20	116'10
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	99'30	9'90	109'20

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Recaudado en Marzo.	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Reforma Legislativa.....	80'70	22'50	103'20
El Centinela Administrativo.....	101'10	»	101'10
La Crónica Legislativa.	98'10	»	98'10
El Monitor del Comercio.....	82'80	12'60	95'40
El Fomento.....	81'90	»	81'90
El Jurado Médico Farmacéutico.....	63'60	10'50	74'10
Fray Medicina.....	45	18	63
El Clero Español.....	43'20	»	43'20
El Memorial de Infantería de Marina.....	26'70	6	32'70
El Clero Castrense.....	26'10	»	26'10
La Voz del Comercio..	16'50	3'60	20'10
Toros en la Habana...	19'20	»	19'20
El Boletín del Cambio Farmacéutico.....	15	»	15
La Revista Financiera.	9'60	»	9'60
El Boletín de Jurisdicción Palatina y Castrense.....	»	9	9
El Movimiento Escolar	»	7'50	7'50
El Boletín de la Asociación de Profesores Mercantiles.....	2'70	»	2'70
	13.589'40	1.538'10	15.127'50
ANTILLAS			
El Correo.....	336	96	432
El Siglo Futuro.....	350'50	27	377'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	183	20	203
Las Dominicales del Libre Pensamiento..	125	42	167
La Gaceta Universal..	133'50	30	163'50
La Epoca.....	98	33	131
El Correo Militar.....	86	14	100
El Resumen.....	60	30	90
La Marina.....	37	»	37
El Siglo Médico.....	73	9	82
La Correspondencia Militar.....	80	»	80
El Boletín de Administración Militar.....	49	»	49
El Progreso.....	39	»	39
La Opinión.....	32	»	32
La República.....	29	»	29
El Clero Castrense....	18	»	18
El Memorial de Infantería de Marina.....	12'50	4	16'50
La Fe.....	16	»	16
La Colonia.....	14	»	14
La Correspondencia Médica.....	7'50	»	7'50
La Voz de las Clases pasivas.....	3	»	3
	1.832	305	2.137
FILIPINAS			
El Siglo Futuro.....	2.921	324	3.245
El Correo.....	288	96	384
La Fe.....	316	»	316
La Iberia.....	220	»	220
La Opinión.....	94	»	94
La Epoca.....	66	»	66
El Correo de España..	28	24	52
El Correo Militar.....	28	14	42
El Boletín de Administración Militar.....	36	»	36
El Siglo Médico.....	30	4	34
El Memorial de Infantería de Marina.....	26	8	34
El Progreso.....	26	»	26
La Correspondencia Militar.....	26	»	26
La Correspondencia Médica.....	15	»	15
La Ilustración Católica.	14	»	14
	4.134	470	4.604
RESUMEN			
Para la Península.....	255.776'40	32.537'49	288.313'89
Para las Antillas.....	1.832	305	2.137
Para Filipinas.....	4.134	470	4.604
TOTAL general...	261.742'40	33.312'49	295.054'89

La tirada de *La Correspondencia de España* representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.178.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

La de *El Imparcial* id. id. 999.900 ejemplares, de los cuales 227.100 se publicaron con hoja extraordinaria, lo que produjo un aumento en el peso é importe, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos.

La de *El Liberal* id. id. 643.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos.

Madrid 14 de Abril de 1887.—Manuel María del Valle.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado poner en circulación, además de los billetes de 25 pesetas que llevan la fecha de 1.º de Julio de 1884, cuya emisión se anunció en 6 de Octubre de 1886, los de la serie de 50 pesetas, que tienen igual fecha de 1884.

La circulación de estos nuevos billetes de 25 y 50 pesetas no da motivo á la recogida de los de iguales series que circulan actualmente y llevan la fecha de 1.º de Enero del mismo año 1884.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

CONSEJO DE ESTADO

Negocios despachados en el año de 1886.

SECCIONES	ASUNTOS	Pendientes en 1885. — Recibidos en 1886.	DESPACHADOS EN				Pendientes de despacho.
			Sección.	Secciones reunidas.	Pleno.	TOTALES	
Gracia y Justicia.....	Pendientes.....	35	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	1.166	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	»	»	»	»	»
	Competencias de jurisdicción y atribuciones.....	»	»	»	84	84	»
	Gracias pontificias y sus preces, bulas de Arzobispados y Obispos.....	»	»	»	21	21	»
	Negocios eclesiásticos.....	»	14	6	3	23	»
	Negocios civiles.....	»	24	61	11	96	»
	Indultos particulares.....	»	942	»	»	942	»
	Negocios de Estado.....	»	6	»	»	6	»
	TOTAL.....		1.201	986	67	119	1.172
Guerra y Marina.....	Pendientes.....	17	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	321	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	»	»	5	5	»
	Personal y material de Artillería é Ingenieros, edificios y fortificaciones.....	»	33	»	7	40	»
	Infantería y Caballería.....	»	52	»	4	56	»
	Cuerpos políticos y jurídico-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar.....	»	29	»	9	38	»
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil, Carabineros, Inválidos y Compañías sueltas.....	»	24	»	10	34	»
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, transportes y raciones de Armada.....	»	34	»	6	40	»
	Pensiones y retiros.....	»	27	»	13	40	»
	Quintas, redenciones y enganches.....	»	37	12	»	49	»
Marina y asuntos varios.....	»	9	»	2	11	»	
Competencias, subastas é indemnizaciones.....	»	14	»	»	14	»	
TOTAL.....		338	259	12	56	327	11
Hacienda.....	Pendientes.....	27	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	306	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	3	»	3	6	»
	Contribuciones, impuestos y rentas del Estado.....	»	44	3	51	98	»
	Aduanas.....	»	14	»	2	16	»
	Estancadas.....	»	5	»	»	5	»
	Cargas de justicia y reconocimiento de créditos contra el Estado.....	»	45	29	2	76	»
	Declaración de derechos pasivos.....	»	7	»	3	10	»
	Contratación de servicios públicos é indemnizaciones.....	»	14	1	5	20	»
	Bienes nacionales.....	»	31	3	2	36	»
Contabilidad y presupuestos.....	»	6	»	16	22	»	
Asuntos varios.....	»	23	2	4	29	»	
TOTAL.....		333	192	38	88	318	15
Gobernación.....	Pendientes.....	60	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	1.484	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	11	»	1	12	»
	Administración provincial.....	»	51	4	2	57	»
	Idem municipal.....	»	213	»	4	217	»
	Benificencia, corrección y sanidad.....	»	176	»	1	177	»
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....	»	908	21	»	929	»
	Indemnizaciones.....	»	6	»	»	6	»
	Asuntos varios.....	»	70	7	2	79	»
	TOTAL.....		1.544	1.435	32	10	1.477
Fomento.....	Pendientes.....	6	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	81	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	2	»	2	4	»
	Sociedades anónimas de seguros mutuos y negocios de comercio.....	»	2	»	»	2	»
	Agricultura, montes y aguas.....	»	14	5	9	28	»
	Minas.....	»	4	»	2	6	»
	Obras públicas.....	»	13	7	7	27	»
	Indemnizaciones y devolución de fianzas.....	»	9	»	1	10	»
	Personal.....	»	2	2	»	4	»
	Varios.....	»	2	»	»	2	»
TOTAL.....		87	48	14	21	83	4
Ultramar.....	Pendientes.....	20	»	»	»	»	»
	Recibidos.....	140	»	»	»	»	»
	Proyectos de ley ó de reglamento.....	»	»	»	4	4	»
	Asuntos de Gracia y Justicia.....	»	27	»	5	32	»
	Idem de Hacienda.....	»	29	»	39	68	»
	Idem de Gobernación.....	»	17	»	5	22	»
	Idem de Fomento.....	»	7	1	9	17	»
Varios.....	»	15	»	»	15	»	
TOTAL.....		160	95	1	62	158	2

CONTENCIOSO

		Pendientes en 31 Diciembre de 1885.	Recibidos en 1886.	DESPACHADOS desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1886.	Pendientes de antecedentes y en sustanciación.
Asuntos procedentes del Tribunal Supremo.....		2	»	Pleitos..... »	2
GUBERNATIVO.....	Demandas.....	532	464	Demandas..... »	606
CONTENCIOSO.....	Pleitos.....	836	325	Sala.....	95
				De primera instancia.....	295
	De apelación.....	109	36	Sección.....	21
TOTAL.....		1.479	825		656
					1.648

Pendientes y recibidos..... 2.304
Despachados y en sustanciación..... 2.304

RESUMEN

	Pendientes en 1885.	Recibidos en 1886.	TOTAL de pendientes y recibidos.	Despachados en 1886.	Pendientes en 31 Diciembre de 1886.
Comisiones de SS. Presidentes.....	»	9	9	9	»
Estado y Gracia y Justicia.....	35	1.166	1.201	1.172	29
Guerra y Marina.....	17	321	338	327	11
Hacienda.....	27	306	333	318	15
Gobernación.....	60	1.484	1.544	1.477	67
Fomento.....	6	81	87	83	4
Ultramar.....	20	140	160	158	2
Contencioso.....	1.479	825	2.304	656	1.648
TOTAL.....	1.644	4.332	5.976	4.200	1.776

NOTA Las secciones respectivas han concurrido además al despacho en que otras han sido ponentes.....

Estado y Gracia y Justicia.....	67
Guerra y Marina.....	12
Hacienda.....	38
Gobernación.....	32
Fomento.....	14
Ultramar.....	1
TOTAL.....	164

Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Antonio Alvarez y Muñoz, natural de Monterrey, provincia de Orense, ha acudido á este Ministerio solicitando se le facilite un nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia, á causa de habersele extraviado el que, como alumno de la Universidad de Santiago, se le expidió en 20 de Marzo de 1846. Lo que se anuncia en la GACETA por término de treinta días para conocimiento de las Autoridades y del público. Madrid 16 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza al señor A. Donnemette, de París, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

Nota bibliográfica.—«Primeros elementos de Geometría experimental, aplicada á la medida de las longitudes, de las superficies y de los volúmenes.» por Pablo Bert, miembro del Instituto, Catedrático de la Facultad de Ciencias de París, traducida por D. G. Frontera, Doctor en Ciencias y Catedrático de Matemáticas en el Liceo nacional de Carlo Magno de París.—París.—A. Donnemette, editor.—81, rue des Saints-Pères, 81, 1887, Madrid 19 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 34.489 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 91.834 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 920 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación

en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Santa María á Montiuri, provincia de Baleares, cuyo presupuesto es de 55.210 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 560 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Santa María á Montiuri, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 37.426 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Artesa á Montblanch, provincia de Lérida, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 14.674 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 14.241 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á hacer las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados en las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba.

Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen, y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que pueda ultimarse el expediente respectivo y entregarse por esta Secretaría general al aspirante las papeletas para presentarse al examen, ejercicio ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Mayo.

Los que hubiesen presentado los testigos para dicha identificación en convocatorias anteriores estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Están relevados del pago de derechos para el examen de la misma asignatura ó semestres los que, habiéndolos satisfecho en la convocatoria de Enero último, no hubieran podido celebrar aquel acto; pero para obtener dicha dispensa habrán de expresarlo en sus instancias y presentar las papeletas de examen que se les expidieron para su rehabilitación.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial.

Y por último, los que deseen probar asignaturas ó semestres de carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse por el interesado de la Escuela correspondiente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas denegadas en los días que se expresan.

EN 30 DE MARZO PASADO

Número 1.847.—Doña María Masía y Moltó, de Alcoy, Alicante, una marca de fábrica denominada «Una cacería», para distinguir papeles de fumar en resma, en libritos y carteras. *Denegada.*

Núm. 1.848.—D. Lambert Estela y Francés, de Valencia, una marca de fábrica para distinguir libritos de papel para fumar. *Concedida.*

Núm. 1.849.—D. Fulgencio Paluzié y Padreider, de Valencia, una marca de fábrica para distinguir licores y anisados. *Concedida.*

EN 14 DE ABRIL

Número 1.850.—Sres. Sucesores de D. Juan Achón, de Barcelona, una marca de fábrica para distinguir estampados de toda clase de tejidos de algodón. *Concedida.*

Núm. 1.851.—D. José Torregrosa Vázquez, de Novelda, Alicante, una marca de fábrica denominada «El León» para distinguir azafrán. *Concedida.*

Núm. 1.852.—D. Manuel Gisbert Pastor, una modificación de la marca de fábrica «El Jarro de Oro» para distinguir libritos de papel de fumar. *Concedida.*

Núm. 1.853.—D. Alberto Clarke, en nombre de The British Iron Company Limited, de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica para distinguir cadenas, roblones, pernos y aeguradores de metal para calderas, ferrocarriles, casas de hierro, barcos, máquinas, puentes y obturadores á prueba de fuego, abrazaderas, arcas de seguridad, etc. *Concedida.*

Núm. 1.854.—Doña Celina Cassoute, viuda de J. Levis, de Madrid, una marca de comercio para distinguir pastas para sopas, encurtidos, conservas alimenticias y toda clase de comestibles, vinos y licores. *Concedida, excepto para vinos.*

Lo que se anuncia al público para que los interesados de las concedidas, que todavía no hayan abonado los derechos de las mismas, se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacerlos en el papel de pagos correspondiente en el plazo de un mes.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Matanzas, de primera clase, con fianza de 10.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y regla 2.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 25 de los corrientes se abrirá el pago de la mensualidad de Marzo á los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 27 del mismo.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 252	Leopoldo Michelena.—Badajoz.
253	Sres. Bobo García y Bobo.—Ceresinos de Campo.
254	Juana Martos.—Sevilla.
255	Juan Montero Espinosa.—Idem.
256	Vicente Arribas.—Guadalajara.
257	Federico Chocano.—Mota del Cuervo.
258	José de Lusán.—Barcelona.
259	José M. Albistur.—Ferrol.
260	Viuda de Fortun.—Zaragoza.
261	Alejandro González.—Orense.
262	Mercedes García.—Coruña.
263	Antero Herráez.—Getafe.
264	José Sueiras.—Ferrol.
265	Joaquín Ruaya.—Prente Vallecas.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 266	Director de <i>El Español</i> .—Sevilla.
267	Tiburcio Ruiz.—Punto Vallecas.
268	Mariano Largo.—Aranjuez.
269	José J. San Martín.—Valencia.
270	Isabel Madrid.—Córdoba.
271	Eleuterio González.—Escorial.
272	Francisco Picatoste.—Villafranca de la Sierra.
273	Eugenio González.—San Sebastián.
274	Juan Borja.—Ciudad Real.
275	Juan Parreño.—Criptana.
276	Maria Godino.—Sin dirección.
277	Francisco Fernández.—Idem.
278	Matilde García.—Idem.
279	María Ferraella.—Idem.
280	Javier Valcárcel.—Idem.
281	Saturnino Echenique.—Idem.
282	Gerardo del Llano.—Idem.
283	Pedro A. Martínez.—Argamasilla.
284	Ignacio Velasco.—Elecha.
285	Alejandro Berce.—Coruña.
286	Jesús Vala.—Sin dirección.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio María de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Duesseldorf.....	Emilio López.—Madrid.
Tudela.....	Sagaseta.—Ronda Recoletos, núm. 1, tercero izquierda.
Cádiz.....	Francisco Gerunda.—Encarnación, 24.
Vera.....	Josefa Aliaga.—Pelayo, 25, segundo.
París.....	Gerbault chez Arceu.—Calle Sevilla, Madrid.
Porriño.....	Vicente Matanzán.—Isabel Católica.
Cuevas.....	Ramón López Falcón.—Gorguera, núm. 15, segundo.
	<i>Noroeste.</i>
Burgos.....	Manuel Rodríguez.—Dos Amigos, 6.

Madrid 18 de Abril de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero de la señora viuda y herederos de D. Manuel María del Río, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Castro del Río, se cita, llama y emplaza á los mismos para que en término de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan en esta Delegación de Hacienda para notificárselos una provincia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 14 de Octubre último, en el expediente de alcance instruido contra dicho Sr. del Río; en la inteligencia de que de que de no comparecer en el plazo fijado se seguirá el expediente con sujeción á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba 16 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda. 1864—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Juan Perales, Gobernador civil que fué de esta provincia en los años 1853 y 54, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en esta Administración por sí ó por medio de apoderado á responder á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue contra D. Toribio Roldán, Administrador que fué de Correos de esta capital; apercibido que si transcurriere dicho término sin verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Sevilla 15 de Abril de 1887.—El Administrador, R. Serrano. 1865—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE MARZO DE 1887

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Captulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.				Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	86.565'83	8.202'32	94.768'15	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	333.827'45	51.212'73	385.040'18
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	44.186'55	1.947'98	46.134'53	2. ^a	Cargas.....	1.571.716'60	350.857'09	1.922.573'69
—	3. ^o	Arbitrios sobre mercados y diversos servicios municipales.....	914.664'40	121.364'02	1.036.028'42	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	7.275.047'99	1.138.472'94	8.413.520'93
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	461.249'82	47.555'30	508.805'12	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	171.511'75	9.194'25	180.706
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	1.551.961'39	121.723'39	1.673.684'78	5. ^a	Policía urbana y rural.....	2.272.521'84	232.153'42	2.504.675'26
—	6. ^o	Eventuales.....	2.246'96	4.401'57	6.648'53	6. ^a	Instrucción pública.....	611.728'21	19.926'01	631.654'22
—	7. ^o	Consumos.....	11.724.138'41	1.521.945'35	13.246.083'76	7. ^a	Beneficencia municipal.....	456.996'84	91.996'73	548.993'57
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios autorizados por el Estado.....	1.217.917'70	108.494'80	1.326.412'50	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	1.068.398'76	209.879'84	1.278.278'60
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9. ^a	Cárceles.....	195.000	30.000	225.000
		Reintegros de pagos indebidos..	20.609'25	82.351'77	42.961'02	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.057.444'11	18.605'84	1.076.049'95
		TOTAL ingresos.....	16.023.540'31	1.957.986'50	17.981.526'81	11	Gastos diversos de la administración en general.....	240.004'25	64.534'49	304.538'74
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	59.128'76	7.781'89	66.910'65
						13	Subvenciones y festejos.....	23.375'02	11.575'35	34.950'37
						14	Obras nuevas.....	153.429'60	55.763'17	209.192'77
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	120.973'93	10.664'22	131.638'15
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos..	12.591'95	18	12.609'95
							TOTAL pagos.....	15.623.697'06	2.302.635'97	17.926.333'03

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		17.981.526'81
Idem los pagos.....		17.926.333'03
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		55.193'78

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE MARZO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.			Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.	
Calle de Sevilla.....	1.976.297'86	488'75	1.976.786'61	Calle de Sevilla.....	1.672.901'60	94'10	1.672.995'70
Idem de Bailén.....	875.000	»	875.000	Idem de Bailén.....	875.000	»	875.000
Colegio de San Ildefonso.....	37.778'26	»	37.778'26	Colegio de San Ildefonso.....	8.492'74	»	8.492'74
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	58.789'68	»	58.789'68
Medidas sanitarias.....	4.723'58	»	4.723'58	Medidas sanitarias.....	1.000	»	1.000
	2.993.428'20	488'75	2.993.916'95		2.616.184'02	94'10	2.616.278'12

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.993.916'95
Idem los pagos.....		2.616.278'12
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		377.638'83

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE MARZO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.			Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.	
Hasta fin de 1882-83.....	385.008'62	»	385.008'62	Hasta fin de 1882-83.....	316.096'74	1.845'52	317.942'26
Procedentes de 1883-84 á 1885-86.....	337.320'99	400	337.720'99	Procedentes de 1883-84 á 1885-86.....	212.596'62	9.871'50	222.468'12
	722.329'61	400	722.729'61		528.693'36	11.717'02	540.410'38

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		722.729'61
Idem los pagos.....		540.410'38
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		182.319'23

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE MARZO DE 1887.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparacion.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.			Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.	
Primera zona.....	432.070'37	70.608'51	502.678'88	Primera zona.....	303.276'99	69.270'70	372.547'69
Segunda zona.....	457.107'35	90.221'98	547.329'33	Segunda zona.....	362.274'64	27.331'02	389.605'66
Tercera zona.....	271.257'21	35.304'25	306.561'46	Tercera zona.....	138.460'80	12.265'97	150.726'77
Movimiento de fondos.....	314.000	24.000	338.000	Movimiento de fondos.....	314.000	24.000	338.000
Reintegros de pagos indebidos.....	4.037'60	1.237'33	5.274'93	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	1.478.472'53	221.372'07	1.699.844'60		1.118.012'43	132.867'69	1.250.880'12

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.699.844'60
Idem los pagos.....		1.250.880'12
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		448.964'48

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE MARZO DE 1887

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparacion.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.			Hasta fin de Febrero 87.	En el mes de Marzo 87.	
Primera zona.....	136.239'40	»	136.239'40	Primera zona.....	121.378'06	»	121.378'06
Segunda zona.....	101.578'11	»	101.578'11	Segunda zona.....	86.408'94	»	86.408'94
Tercera zona.....	93.107'46	»	93.107'46	Tercera zona.....	76.349'80	»	76.349'80
	330.924'97	»	330.924'97		284.136'80	»	284.136'80

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		330.924'97
Idem los pagos.....		284.136'80
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		46.788'17

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Marzo de 1887.

METÁLICO

PAPEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AUMENTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	1.964'36	31.480'97	634.235'40	13.200'07	50.236'04	781.116'84	Existencia en el mes anterior....	122.002'68	402.649'88	42.715'63	318.783'70	886.151'89
Ingresos durante el actual.....	19.926'01	»	31.061'75	»	3.279'96	54.267'72	Ingresos durante el actual.....	»	»	»	1.000	1.000
Salidas en el id....	21.890'37	31.480'97	715.297'15	13.200'07	53.516	835.384'56	Salidas en el id....	122.002'68	402.649'88	42.715'63	319.783'70	887.151'89
	19.843'01	1.807'58	55.157'19	»	»	76.807'78		»	»	»	»	»
Existencia para el mes siguiente....	2.047'36	29.673'39	660.139'96	13.200'07	53.516	758.576'78	Existencia para el mes siguiente....	122.002'68	402.649'88	42.715'63	319.783'70	887.151'89

Madrid 1.º de Abril de 1887.—P. el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º=El Alcalde, Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 28 céntimos de peseta la ración y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del presente año si se hubiere otorgado la correspondiente escritura, y de no ser así desde el día siguiente al del dicho otorgamiento y terminará el 30 de Junio de 1888.

2.^a El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con anticipación por las respectivas Subdirectoras de los Establecimientos con intervención del Subintendente.

3.^a El tipo para la subasta será el de 28 céntimos de peseta por ración.

4.^a Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

Lunes, miércoles, viernes y domingos.

Carne, 57'572 gramos por plaza
Tocino, 10'782 id. id.
Garbanzos, 86'268 id. id.
Judías, 115'023 id. id.
Arroz, 28'756 id. id.
Patatas, 57'572 id. id.
Carbón de cok y vegetal, por mitad, 230'046 id. id.
Ajos, por cada 100 plazas, 230'046 id. id.
Cebollas, id. id. id., 920'186 id. id.
Pimentón, id. id. id., 460'093 id. id.
Sal, id. id. id., 1.843'072 id. id.
Aceite, 3'140 id. id.
Vinagre, id. id. id., 1'290 id. id.

Martes, jueves y sábados.

Patatas, 402'581 gramos por plaza.
Carne, tocino, garbanzos, carbón, ajos, cebollas, pimentón, sal, aceite y vinagre, como los días anteriores.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre ambos inclusive, y 14'116 id. en los meses de Noviembre á Marzo ambos inclusive.

5.^a Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos, suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño. Judías, iguales condiciones que los garbanzos, y además las de estar secas y limpias. Arroz, moreno y de grano entero, limpio y sin polvo y de buena cochura. Patatas, lisas, redondas, sanas, de buen sabor y de mediano tamaño. Tocino, añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado. Aceite, puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor. Carne de vaca, fresca, bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicios. Carbón vegetal, de cañutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla de cisco ni de ninguna otra materia. Carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna. Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones é igual en clase á lo mejor que se expenda al público.

6.^a El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para suministro de dos meses, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.^a El almacén de existencias tendrá dos llaves, una en poder del contratista y otra en el de la persona que designe el Ayuntamiento, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción ó reposición de menestra intervengan uno y otro, que cuidarán, bajo su responsabilidad, de que solamente el establecimiento se surta de ellas, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando llenen éstas las condiciones de contrata.

8.^a El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán al contratista por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.^a El examen de las raciones será al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas. A su reconocimiento y peso asistirán en uno y otro caso el Subintendente, el Profesor de Medicina y la Hermana de la Caridad encargada de la cocina, siempre que no esté presente el Director; teniendo obligación el primero de llevar la entrada y la salida de raciones, que se confrontarán á su tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas que presente el contratista.

10. Los artículos que no reunan las condiciones de contrata, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos con otros que las reunan, y en caso de no hacerlo, se adquirirán á su costa por el Director de los Asilos, y en su ausencia por las Sras. Subdirectoras. El Sr. Delegado especial de los referidos Asilos puede imponer por esta falta al contratista, sin intervención alguna de la Autoridad, tanto civil como judicial, una multa que podrá ser del duplo al cuádruplo del artículo desechado, cuyo importe quedará á favor del establecimiento. Si reincidiera en las mismas faltas, dicho Sr. Delegado lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, proponiendo la rescisión del contrato, con la pérdida, por parte del contratista, de la fianza, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Autoridad competente si el artículo desechado fuese por sus malas condiciones nocivo á la salud.

11. El consumo que se calcula de raciones en el tiempo expresado en la condición 1.^a, será el de 182.500.

12. El importe de las raciones suministradas se abonarán en la Tesorería municipal, mediante la presentación en Contaduría de la cuenta por duplicado con sus justificantes, que irán firmados por el contratista, la Subdirectora, el Subintendente, el Director, con la toma de razón del Interventor y el V.º B.º del Sr. Delegado especial de los citados Asilos.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 17 de Mayo de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.555 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 28 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la lana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.110 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, con el conforme del Subintendente del segundo y tercero, visada por el Sr. Delegado de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los dos Asilos de San Bernardino establecidos en Alcalá de Henares durante el año económico de 1887 á 1888, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1887.

(Firma del proponente.)

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de los resguardos de las carpetas números 1.183 á 1.354 inclusive, representativas del cupón 18, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E., el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 10 del mes actual, dictada por el Juez especial, Magistrado D. Francisco de Paula Valcárcel y Vargas en la causa que instruyo con motivo de la ocupación de armas de guerra y materias explosivas en varios puntos de esta capital, se llama y cita á una mujer desconocida, de unos treinta y seis á treinta y ocho años, delgada, larga de cara, que vestía de luto, con un manto á la cabeza, y la cual, en la noche del 7 del corriente Abril, dejó una caja, que después resultó contener mechas y cartuchos explosivos, en cada una de las tiendas de las calles del Rey Francisco, núm. 9, Luna, núm. 40, Conde Duque, 11, travesía del Conde Duque, núm. 5, para que dentro del término de cinco días se presente á prestar declaración en el local del Juzgado de guardia, de tres á cinco de la tarde, bajo la multa, si no compareciere, de 25 pesetas; encargándose á los agentes de la policía judicial y rogándose á las Autoridades judiciales y administrativas, de cualquier clase que sean, la conduzcan á este Juzgado, si fuere habida, á los fines referidos.

Madrid 19 de Abril de 1887.—V.º B.º—Valcárcel.—El Secretario actuario, Licenciado Angel García González.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita y llama á Don Vicente Gutiérrez y Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo D. Antonio Gutiérrez y Gómez necesita para contraer matrimonio con Doña Francisca Pérez y Hernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Abril de 1887.—Cirilo Brea y Egea.

X—1868

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud del presente hago saber que tenido lugar el día 12 del actual la junta general de acreedores en los autos de concurso voluntario promovidos por el deudor Gregorio Escalada Gallego, vecino de la villa de Monteagudo, representado por el Procurador D. José Garcés, y designado por completa unanimidad de los acreedores concurrentes, incluso del mismo deudor, que manifestó su conformidad, sin tener que oponer nada á ello, síndico para el expresado concurso D. Isidoro Barral, como representante de la acreedora Doña Gregoria Mendivil, se le tuvo por nombrado por proveído de a misma fecha, y héchoselo saber, lo aceptó gustosamente; por lo cual, juramentado en forma legal y ofrecido cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, se ha acordado darle posesión del mismo el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y á los efectos que establece el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente, que fijándose en los parajes de costumbre del Juzgado, se insertará además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndose que le haga entrega al síndico de cuanto corresponda al concursado Gregorio Escalada Gallego.

Dado en Almazán á 14 de Marzo de 1887.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena Ramos. 276—P

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Vicián, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa García Comba, natural de Granada, vecina de esta ciudad, hija de Manuel y de Agustina, soltera, de diez y ocho años de edad, y bautizada en la parroquia de San Gil, para que

comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue y á otros consortes sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 18 de Marzo de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gor. J—720

ARANDA DE DUERO

D. Benigno Linares La Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Brígida de Pablo González, de unos veintiséis años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Gamiel de Izau, sin instrucción, domiciliada en la actualidad, según noticias adquiridas, en Madrid, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, á sufrir la pena de veinticinco días de arresto que la corresponden por la multa de 25 pesetas que la fué impuesta por la Audiencia de Burgos en la causa que en unión de otros se la siguió sobre robo de carneros de la propiedad de D. Francisco González, vecino de dicho Gamiel de Izau.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la indicada Brígida, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia referente á la causa aludida.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Marzo de 1887.—Benigno Linares.—Por su mandado, León Díez. J—735

AYORA

D. Vicente Martí y Abarca, Juez municipal de esta villa, y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en 15 de Abril de 1661, y ante el Notario que fué de esta villa D. Francisco Teruel, Mosén Mateo, Presbítero, é Isabel Martínez, naturales de la misma, otorgaron su última disposición testamentaria, fundando un patronato de legos, ó mejor dicho vinculación, con ciertos bienes que poseían y que se detallan en dicho testamento; á cuya posesión y disfrute llamaron en primer lugar á su sobrino Juan Martínez Bolinches, Presbítero, y después de la muerte de éste á los hijos de sus sobrinos Mateo, Pedro, José y Francisco Martínez, por su orden; con la condición de que si entre éstos hubiere algún Clérigo fuese preferido á los demás, aunque fuere de los últimos llamados.

Por D. Rafael Ródenas Martínez, Presbítero, vecino de esta villa, que se halla en noveno grado con los fundadores, se ha presentado demanda, en que pide se le declare inmediato sucesor á dicha vinculación, entregándole la mitad reservable de los bienes que la constituyen, previa la oportuna división con los herederos del último poseedor D. Francisco Escribá.

En su consecuencia, y para que las personas que se crean con derecho á la obtención de repetidos bienes comparezcan en forma deduciendo su pretensión con los correspondientes documentos justificativos dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, he acordado la publicación de este primer edicto.

Dado en Ayora á 19 de Marzo de 1887.—Vicente Martí.—Por su mandado, Bartolomé Ortega. 277—P

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Orriols Orriols, natural de Castellar de Noya, de veintisiete años de edad, hijo de Miguel y María, soltero, chocolatero, vecino de Gracia, de estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, usa bigote y viste al estilo menestral, para que comparezca ante la audiencia de este Juzgado dentro de ocho días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Orriols y su presentación á este Juzgado, pues está decretada su prisión provisional.

Dado en Barcelona á 18 de Marzo de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—743

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Cortijo, de oficio herrero, encargado que fué del taller de herrería titulado La Unión, sito en esta villa y su calle de García Salazar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa á D. Carlos Yenseu; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Agustín Cortijo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, conduciéndole, si fuere habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 17 de Marzo de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. J—721

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito ordinario de mayor cuantía que se sigue á instancia del Procurador D. Francisco de Rasche, en nombre de D. Fernando Carranza contra D. Leopoldo Belfroid y D. Miguel Demittenaere, sobre pago de pesetas, que se halla en el segundo período de prueba, se cita por segunda vez al demandado D. Miguel Demittenaere, Capitán del vapor *Prince Albert*, para que á las once de la mañana del día 20 del actual comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, Casa Audiencia, piso primero, á prestar declaración por posiciones que, como parte de prueba, propuso el demandante y se le admitió; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Bilbao, Abril 15 de 1887.—V.º B.º = Rivas.—El actuario, Benito Miguel González. X—1865

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del mayorazgo que fundó Don Pedro de Sixto y Martínez de los Ríos, natural de Málaga, en su testamento otorgado con fecha 16 de Diciembre de 1750, ante el Escribano de Cádiz D. Diego Romero, y á que se le declare sucesor inmediato en dicho mayorazgo, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos con los documentos justificativos de sus derechos; apercibidos de que no será oído en este juicio el que no lo verifique dentro de este último plazo: debiendo hacerse público que el expresado fundador llamó en primer lugar para el goce de dicho mayorazgo á su hijo primogénito D. Pedro de Sixto y Bacaro, habido de su consorte Doña Josefa Bacaro Burbando, y á su descendencia legítima; en segundo lugar á su otro hijo D. Tomás de Sixto y Bacaro y á sus descendientes; en tercer lugar á Doña Gertrudis de Sixto Arias y Cebada, y á sus hijos, nietos y descendientes legítimos; y por último, á los otros hijos de su mujer Doña Josefa Bacaro, Doña Luisa, Doña María de las Dolores y Doña Ana Josefa de Sixto y Bacaro y á sus descendientes legítimos. Y con el fin expresado, se publica por medio del presente, haciéndose saber también que este juicio ha sido promovido por Doña Ana Josefa, D. Luis, Doña María de los Dolores y D. Manuel Bayo y López, los cuales solicitan que se declare inmediata sucesora en dicho mayorazgo á la finada Doña Ana Josefa Molina, hija de Doña Luisa de Sixto Bacaro, y que les corresponden los bienes reservables del mismo, como nietos y herederos de la Doña Josefa Molina.

Cádiz 14 de Abril de 1887.—Por mi compañero Sr. Soria, Francisco Camacho y Torices. X—1864

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Dieguez Gil, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Pielos de Osera, Alcaldía de Cea, en este partido, cuyo paradero se ignora, expresándose á continuación sus demás señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por intento de violación; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en especial los de este partido, para que procedan á la busca y captura del procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á 18 de Marzo de 1887.—Timoteo Silbán.—De orden de S. S., Camilo de Ramos.

Señas del procesado.

Estatura alta, color trigueño, barba poca, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutí rayado ablanqueado, camisa de lienzo del país; calza zuecos, y usa sombrero negro chato, usado. J—744

ECIJA

D. Enrique Gómez Ortiz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Laureano de Mántaras y Secades y D. Manuel Cancelo Ruiz, el primero Recaudador de contribuciones que ha sido de este partido, casado, y de cuarenta y siete años, y el segundo natural de Jerez de la Frontera, y vecino que ha sido de la Luisiana, casado, maquinista, y de cuarenta años, sin que consten más circunstancias, y de ignorado paradero, para que en el tér-

mino de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que les sea notificado auto declarándoles procesados en causa que se les sigue por imprudencia temeraria con motivo de la explosión de una caldera de vapor; apercibidos de ser declarados rebeldes si no verifican su presentación dentro del aludido término.

Dada en Écija á 19 de Marzo de 1887.—Enrique Gómez Ortiz.—Ante mí, Fernando Muñoz. J—736

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Hace notorio que en el juicio universal de testamentaria de D. Manuel Abella y Pardo, vecino que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Juan Manuel Rodríguez en nombre de la sobrina del finado Doña Sebastiana Abella y Gil, y por dependencia del expresado juicio, se sustanció un incidente sobre extravío de los títulos de la Deuda del Estado que se expresarán, pertenecientes al citado Abella Pardo, en cuyo incidente, por auto del día de hoy, se estimó la denuncia del extravío de los siguientes títulos á que acaba de aludirse:

Deuda 4 por 100 interior.		Pesetas.
2 cupones, serie A, números 87.486 y 487..	10	
1 » » B, »	20.788..	25
1 » » D, »	18.616..	25
3 » » C, »	16.019 á 21..	750
		910

Deuda 4 por 100 amortizable.		Pesetas.
12 cupones, serie A, números 66.254 á 265..	60	
4 » » A, »	66.281 á 284..	20
1 » » C, »	38.172..	50
2 » » C, »	38.175 y 76..	100
		230

1.140

En el auto en que se estimó la denuncia se acordó así bien publicarla en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de provincia de la Coruña, señalándose el término de quince días, contados desde la inserción de esta denuncia en aquel periódico, para que el tenedor ó tenedores de aquéllos comparezcan en estos autos; debiendo hacerse público además que el denunciante manifestó que ignora la época y lugar en que D. Mariano Abella vino á ser propietario de los sobredichos títulos y el modo de su adquisición; pero que los intereses que éste percibió vencidos fueron los que cobró por él en el Banco de España D. Juan Barrié y Agüero, Banquero de Madrid, en 9 de Enero del año último.

Dado en Ferrol á 15 de Marzo de 1887.—Raimundo Navarro de Ibero.—De orden de S. S., Licenciado Justo Lapique. 278—P

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega Hernández, hijo de Mariano y Josefa, natural de Baza, vecino de esta ciudad, casado, empleado, de treinta y un años, con instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, disponiendo sea conducido á la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 14 de Marzo de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio Casas. J—722

HÍJAR

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis, D. Justo, D. Marcelo, Doña Joaquina y Doña María del Pilar Ojal y Ligües, Doña Bárbara Goser Láinez, y en su defecto su hija Doña Pía Agud; á Doña Catalina, Doña Isabel y D. Julián Goser, Doña Macaria, Doña Teresa y D. Francisco Goser Láinez y á D. José Francisco Esponera, ausentes de este partido, y cuya residencia se ignora, como interesados en el juicio necesario de testamentaria de Doña Ana María Esponera, promovido de oficio en este Juzgado con motivo de la solicitud del Procurador D. Francisco Terrón, en representación de D. Justo Moro, D. José María Tomás y D. Matías Aguado, en concepto de acreedores de la expresada causante, para que comparezcan en el mismo, según se ha acordado por auto de 11 del actual; previniendo que si no compareciesen los llamados ó cualquiera otro que se crea con derecho á dicha testamentaria por el presente, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Híjar á 14 de Marzo de 1887.—Pedro Domingo.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampo. J—745

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre quie-

bra calificada de segunda clase, de los hermanos D. Francisco y D. Víctor Ruiz Briceño, vecinos de Trigueros, en los cuales, con fecha 24 de Noviembre último, se presentó por parte de los quebrados proposición de convenio, ofreciendo á sus acreedores toda la cantidad en efectivo y demás bienes, derechos y acciones que resultan como activo de la dependencia, después que se paguen las costas del juicio universal, para que se cobren ó reintegren en justo y equitativo prorrateo según sus respectivos créditos, á fin de que de ese modo queden satisfechos. Admitido dicho proyecto de convenio y aceptado el mismo unánimemente por todos los acreedores que concurrieron á la junta en su virtud celebrada, y previos los demás trámites y requisitos legales, recayó auto en 1.º del mes actual, por el que se aprobó cuanto há lugar en derecho al repetido convenio entre los quebrados y acreedores, quedando nombrados, según lo acordado por éstos, D. Francisco García Carbonell, D. José García Carbonell y D. Luis María López, para que como interventores lleven aquél á efecto en todas sus partes, acordándose también que pasado el término de cinco días sin deducirse reclamación alguna contra dicha resolución, se publique la misma en los periódicos oficiales para los efectos procedentes.

En su consecuencia, y para cumplir este último particular, se hace público lo acordado por medio del presente y otros de igual tenor.

Dado en Huelva á 22 de Febrero de 1887.—José Otonel.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero. 279—P

MADRID—BUENA VISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez de instrucción, interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles sobre suspensión de pagos de la Compañía general española de tranvías, en los cuales, y formando parte del edicto publicado la proposición de convenio, se ha acordado se haga saber que el Consejo de administración ha acordado señalar la Caja social, establecida en el domicilio del Presidente accidental del mismo, D. José Lozano, calle de Atocha, núm. 69, relojería, como punto donde han de hacer los acreedores sus depósitos para poder adherirse á dicha proposición, conforme á lo que previene el art. 12, párrafo quinto de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1887.—Antonio Domínguez.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—1869

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y término de veinte días, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Margarita Martínez Esteban, viuda de D. Antonio Martínez López, pensionista, de cincuenta años de edad, natural de Olmeda, en la provincia de Cuenca, y domiciliada que estuvo en esta Corte, habitando en la calle del Molino de Viento, núm. 32, cuarto segundo, donde falleció el 27 de Septiembre del año último, á fin de que dentro del dicho término se personen en este Juzgado en forma legal á deducir el que les asista; con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndole que ya se han presentado Doña Luisa de Carlos y Martínez hija de Doña Francisca Martínez Esteban, hermana de la finada; Doña Antonia Martínez Esteban, también hermana de la finada Doña Margarita; D. Eusebio y D. Cástor Martínez Valladolid, hijo de otros dos hermanos llamados D. Justo y D. Julián Martínez Esteban, y Doña Venancia Martínez Sepúlveda, hija de D. José Martínez Esteban, también hermano de la causante.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Zapata.—Por mandado de S. S., Santos Pintos. 280—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital dictada en la causa que se sigue contra Francisco León Pull y otros por uso de nombre supuesto, se cita y llama á Inés Subirana Cornet, casada, jornalera; José Clasulleras Justanó, casado, peón de fábrica; Doña María Muñoz Gorro, viuda de Pavía, y á D. José Quero San Juan, de oficio jornalero; todos vecinos últimamente de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á prestar una declaración en dicha causa dentro del término de quinto día; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—V.º B.º—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. J—737

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ibert y Juan Ninet, cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, si bien el primero parece haber habitado en la calle de la Ballesta, núm. 18, y el segundo titularse Oficial del Ejército, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en virtud de sumario que me hallo instruyendo con motivo de haber dirigido el Ninet una carta al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo pidiéndole cierta suma que había de entregar al Ibert, por la que le revelarían un secreto para recoger valores de importancia.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero actual de los referidos Juan Ninet y Rafael Ibert, ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de las mismas que, por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca y conducción de aquéllos á disposición del que provee, caso de ser habidos; y se les señala el término de diez días para que puedan comparecer por sí mismos con el indicado fin.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1887.—José Rodríguez Zapata.—Por su mandado, Enrique González Bedmar. J—738

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se ha incoado juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, sucesora de la Junta de Caridad, con D. Antonio y Doña Isabel Romero y Correa Delgado y D. Estanislao Cañedo, residentes en la República mejicana y con los parientes que en España tenga el Sr. D. Guillermo Caserta Dacuenco Stuard, Barón que fué de Santa Cruz de San Carlos, sobre que se declare á su favor la propiedad de 50 acciones del extinguido Banco de San Carlos, importantes 100.000 rs., que representa la tercera parte del capital de 300.000 rs. que impuso en concepto de vinculado, con cuya condición se le hizo merced de tal título por decreto de S. M. el Rey de 23 de Mayo de 1784, capital que, á falta de parientes en España del señor Barón, se distribuiría entre el Hospital General, la Junta de Caridad de esta Corte y la Real Academia de la Historia, y además los intereses ó productos que hayan tenido dichas 50 acciones y estén sin percibir, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 3 de Marzo último, y se ha mandado emplazar por medio de los periódicos oficiales á los parientes que en España existan del repetido Sr. Barón, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho á tales valores, para que dentro del término de cinco días improrrogables que por segunda vez se señalan, comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la GACETA DE MADRID, por tratarse de personas ignoradas, autorizo la presente cédula en Madrid á 18 de Abril de 1887.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 311—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Carmen García Gómez, de esta naturaleza y vecindad, hija de Francisco y de Dolores, soltera, habitante en la calle del Curadero, núm. 2, y de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regular, color claro, cabellos castaños oscuros, ojos pardos, cara larga, teniendo un lunar de carne en el lado izquierdo de la cara, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra ella instruyo sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital de la referida Carmen García Gómez.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—724

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Pérez Licea, natural y vecino de esta ciudad, casado, calderero, de cuarenta años de edad, que habitó en la plaza de Santa María, núm. 24, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de quince meses de presidio correccional en que fué condenado por la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre estafa á Carlota Cortés Urbano; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Antonio Pérez Licea.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Marzo de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—723

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Jiménez Salcedo, de esta vecindad, soltero, vendedor, de más de diez y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le im-

puso en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 16 de Marzo de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Milla. J—725

MANRESA

D. Francisco Claret Regnant, Juez municipal, Letrado, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Tosquellas Soler, de unos cincuenta y un años de edad, casado, labrador, natural de Junceda (Lérida), vecino que fué de Manresa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Superioridad en causa que se le siguió sobre falsificación de documentos; previéndole que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Rafael Tosquellas Soler.

Dada en Manresa á 17 de Marzo de 1887.—Francisco Claret.—De su orden, Cesáreo Nieva. J—726

MURCIA—SAN JUAN

D. Enrique Álvarez Fernández-Bedoya, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don José Casanova, que dijo ser natural de Alcoy, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dado en Murcia á 16 de Marzo de 1887.—Enrique Álvarez.—El actuario, Miguel Soriano. J—727

PAMPLONA

Doy fe yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, que en el mismo, bajo mi actuación, se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía por D. Buenaventura y D. José Ramón Escala, vecinos de Ezcurra, contra los herederos de José Ramón Garcíaarena y de Micaela Escala, de domicilio ignorado, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 12 de Abril de 1887, el Sr. D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía incoados por el Procurador D. Fernando Velasco, á nombre de D. Buenaventura Escala y Echarri y D. José Ramón Escala y Zubiri, vecinos ambos de la villa de Ezcurra, y labradores de oficio, siendo su Abogado el Licenciado D. Serafín Mata y Oneca contra los herederos de José Ramón Garcíaarena y de Micaela Escala, de domicilio ignorado, representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidades;

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados herederos de José Ramón Garcíaarena y de Micaela Escala á que paguen á los demandantes D. Buenaventura y D. José Ramón Escala la cantidad de 746 pesetas, importe de las deudas satisfechas con más los intereses devengados desde la presentación de la demanda, al respecto de 6 por 100 anual y al pago de las costas causadas y que se causen hasta la solución.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Miró.»

Y con la remisión necesaria, firmo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pamplona á 14 de Abril de 1887.—Primitivo Ezcurra. X—1866

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber cómo en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo y lesiones á Diego Macías Navarrete, vecino de Illora, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 4 de Septiembre del año último en el sitio llamado Barranco Hondo, término de Pinos Puente, por cuatro hombres vestidos de tela de mahn y con sombreros hongos, los cuales, después de dar al Macías varios golpes y dispararle un arma de fuego, le recogieron como unos tres duros y medio que llevaba en el bolsillo del chaleco.

Y en dicha causa he acordado expedir esta requisitoria,

por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los cuatro sujetos de que se ha hecho mérito, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado.

A la vez se cita, llama y emplaza á los cuatro referidos sujetos autores del hecho, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa.

Dada en Santafé á 15 de Marzo de 1887.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—729

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en autos civiles instados por D. Manuel Alonso Pérez Villagrasa contra D. Mariano, Doña Fidela y Doña Juana Pueyo y Used, sobre nulidad de actuaciones, en los cuales fué condenado el demandado al pago de costas, resulta que faltan para cubrir el total de esas responsabilidades la suma de 1.479 pesetas 96 céntimos, y como quiera que la representación de Alonso ignora su paradero y no haya sido posible averiguar su domicilio, ha acordado se requiera á Don Manuel Alonso Pérez Villagrasa por medio de la presente cédula, para que en el término de octavo día desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, consigne en la mesa de este Juzgado la suma de 1.500 pesetas; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda.

Y á instancia de los demandados, que se defienden como pobres, expido la presente que firmo en Zaragoza á 24 de Marzo de 1887.—El Escribano, Basilio Paraíso. 310—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que el sorteo de títulos amortizables en Agosto de este año tendrá lugar en sesión pública del Consejo de administración, en París, calle de la Victoria, núm. 56, el 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.—El Secretario del Consejo, Juan Rózpide. X—1867

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ABRIL DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 p. Idem á 60 días vista, dins., 46'90 p. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'94-935. Berlín, á ocho días vista, marcos, 3'97 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, humidity, wind direction, and cloud cover.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Abril de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations across Spain and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla; y nevado en Soria, faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 209.—Corderos, 997.—Terneras, 72.—Total, 1.278. Su peso en kilogramos..... 53.947

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 19 de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoratrices.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 175 de abono.—Turno 1.º impar.—6.ª serie.—La realidad y el delirio.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokely, baile de espectáculo.—Casi..... casi.—Los pantalones.—Lohokely, baile de espectáculo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—Las bodas de Jeromo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.